



Rad. 170014003009-2020-00486

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al memorial allegado por la representante legal de la parte actora¹, en esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Metropolitana**, en contra de los señores **Germán Osorio Castaño y Javier Caicedo Mosquera**, se dispone requerir a dicha agente a fin de que:

a) Allegue las guías correspondientes a las diligencias de *-citación para diligencia de notificación personal* - que aporta y dice envió a los ejecutados a través de la empresa de correo *-REDEX-*, a las direcciones físicas aportadas para ello, con los debidos acuses de recibido o notas devolutivas, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a las mismas y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta.

b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de noviembre 05 de 2020 y que obra en el anexo 02 del Cd. de medidas digital.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

c) De otro lado y por ser procedente, compártase a la parte actora², copia del oficio librado con destino al pagador de la Empresa Mabe Colombia S.A.S., para la inscripción de la medida decretada al salario de las personas ejecutadas, haciéndole saber que la mentada cautela fue remitida por el Despacho a su destino, el día 9 de los corrientes mes y año, en cumplimiento de lo reglado en el Art. 11 del Decreto

¹ Anexo 03, Cd. Ppal. Digital

² Ver solicitud obrante en el anexo 03 del Cd. de medidas digital



806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 140 de noviembre 18 de 2019.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Ifol

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0557d0309164292366551b8faaf182824bd7c8760a5d19ab1d89016eca996bfc**

Documento generado en 17/11/2020 05:16:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>